

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

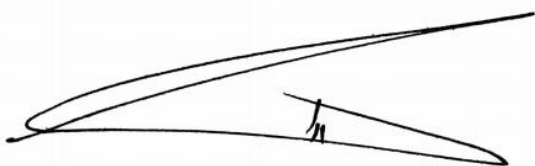
Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela instaurada por la señora Diana Paola Criado Carrascal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032'447'646 como agente oficiosa de su menor hija Luna Paola Zambrano Criado, con tarjeta de identidad número 1.023'387.884 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Diana Paola Criado Carrascal como agente oficiosa de su menor hija Luna Paola Zambrano Criado contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna

Por otra parte como quiera que la afectada pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular al presente trámite de tutela como entidad accionada a la Secretaria de Salud de Santander quien puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991 se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si la menor Luna Paola Zambrano Criado, se encuentra registrada en esa entidad como afiliada y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y si se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente el suministro del medicamento denominado MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad,

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de la entidad promotora de salud NUEVA EPS y al señor Secretario de Salud de Santander rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Respecto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL consistente ORDENAR a la NUEVA EPS el suministro de manera inmediata del medicamento MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad habrá de **NEGARSE**, teniendo en cuenta que la medida provisional pedida en este caso, corresponde exactamente a los propósitos emprendidos con el ejercicio de la presente acción, además de los documentos allegados con la solicitud de tutela no existe soporte médico actual dentro de la historia clínica que indique la urgencia o prioridad más allá del clamor de la accionante, no se advierte que exista en su solicitud riesgo actual e inminente, de manera que pudiera decirse que con la negativa de la medida en cuestión estuviera “haciéndose ilusorio el efecto de un eventual fallo a su favor”, amen, que como se encuentra plasmado en el escrito de tutela a la usuaria se le viene prestando asistencia médica en la clínica Foscal. Así las cosas lo procedente será surtir el presente trámite y procurar dentro de este la existencia o no de la situación que la libelista plantea como vulneradora de los derechos fundamentales de la menor agenciada.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

El Juez,



DAN MATÍAS GONZÁLEZ GARCÍA

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 4530 TUTELA 68001-40-88-006-006-2022-00120

Floridablanca, octubre 18 de 2022

Señor

Gerente y/o Representante legal

Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS

TUTELA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela instaurada por la señora Diana Paola Criado Carrascal identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032'447'646 como agente oficiosa de su menor hija Luna Paola Zambrano Criado con tarjeta de identidad número 1.023'387.884 contra la NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Por otra parte como quiera que la afectada pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular al presente trámite de tutela como entidad accionada a la Secretaria de Salud de Santander quien puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991 se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si la menor Luna Paola Zambrano Criado, se encuentra registrada en esa entidad como afiliada y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y si se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente el suministro del medicamento denominado MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.
- 3.- Solicitar al señor representante legal de la entidad promotora de salud NUEVA EPS rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 4.- Respecto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL consistente ORDENAR a la NUEVA EPS el suministro de manera inmediata del medicamento MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

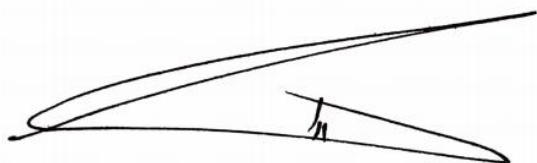
Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

septiembre de la presente anualidad habrá de **NEGARSE**, teniendo en cuenta que la medida provisional pedida en este caso, corresponde exactamente a los propósitos emprendidos con el ejercicio de la presente acción, además de los documentos allegados con la solicitud de tutela no existe soporte médico actual dentro de la historia clínica que indique la urgencia o prioridad más allá del clamor de la accionante, no se advierte que exista en su solicitud riesgo actual e inminente, de manera que pudiera decirse que con la negativa de la medida en cuestión estuviera “haciéndose ilusorio el efecto de un eventual fallo a su favor”, amen, que como se encuentra plasmado en el escrito de tutela a la usuaria se le viene prestando asistencia médica en la clínica Foscal. Así las cosas lo procedente será surtir el presente trámite y procurar dentro de este la existencia o no de la situación que la libelista plantea como vulneradora de los derechos fundamentales de la menor agenciada.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 4531 TUTELA 68001-40-88-006-006-2022-00120

Floridablanca, octubre 18 de 2022

**Señor
SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER**

TUTELA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela instaurada por la señora Diana Paola Criado Carrascal identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032'447'646 como agente oficiosa de su menor hija Luna Paola Zambrano Criado con tarjeta de identidad número 1.023'387.884 contra la NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Por otra parte como quiera que la afectada pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular al presente trámite de tutela como entidad accionada a la Secretaria de Salud de Santander quien puede tener interés en las resultados del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991 se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Secretario de Salud de Santander rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 3.- Respecto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL consistente ORDENAR a la NUEVA EPS el suministro de manera inmediata del medicamento MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad habrá de **NEGARSE**, teniendo en cuenta que la medida provisional pedida en este caso, corresponde exactamente a los propósitos emprendidos con el ejercicio de la presente acción, además de los documentos allegados con la solicitud de tutela no existe soporte médico actual dentro de la historia clínica que indique la urgencia o prioridad más allá del clamor de la accionante, no se advierte que exista en su solicitud riesgo actual e inminente, de manera que pudiera decirse que con la negativa de la medida en cuestión estuviera “haciéndose ilusorio el efecto de un eventual fallo a su favor”, amen, que como se encuentra plasmado en el escrito de tutela a la usuaria se le viene prestando asistencia médica en la clínica Foscal. Así las cosas lo procedente será surtir el presente

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

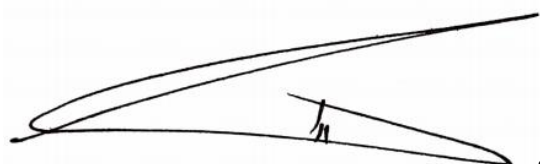
Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

tramite y procurar dentro de este la existencia o no de la situación que la libelista plantea como vulneradora de los derechos fundamentales de la menor agenciada.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 4532 TUTELA 68001-40-88-006-006-2022-00120

Floridablanca, octubre 18 de 2022

**Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA SANTANDER**

TUTELA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela instaurada por la señora Diana Paola Criado Carrascal identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032'447'646 como agente oficiosa de su menor hija Luna Paola Zambrano Criado con tarjeta de identidad número 1.023'387.884 contra la NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Por otra parte como quiera que la afectada pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular al presente trámite de tutela como entidad accionada a la Secretaria de Salud de Santander quien puede tener interés en las resultados del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera.

Respecto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL consistente ORDENAR a la NUEVA EPS el suministro de manera inmediata del medicamento MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad habrá de **NEGARSE**, teniendo en cuenta que la medida provisional pedida en este caso, corresponde exactamente a los propósitos emprendidos con el ejercicio de la presente acción, además de los documentos allegados con la solicitud de tutela no existe soporte médico actual dentro de la historia clínica que indique la urgencia o prioridad más allá del clamor de la accionante, no se advierte que exista en su solicitud riesgo actual e inminente, de manera que pudiera decirse que con la negativa de la medida en cuestión estuviera “haciéndose ilusorio el efecto de un eventual fallo a su favor”, amen, que como se encuentra plasmado en el escrito de tutela a la usuaria se le viene prestando asistencia médica en la clínica Foscal. Así las cosas lo procedente será surtir el presente trámite y procurar dentro de este la existencia o no de la situación que la libelista plantea como vulneradora de los derechos fundamentales de la menor agenciada.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 4533 TUTELA 68001-40-88-006-006-2022-00120

Floridablanca, octubre 18 de 2022

**Señora
DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL**

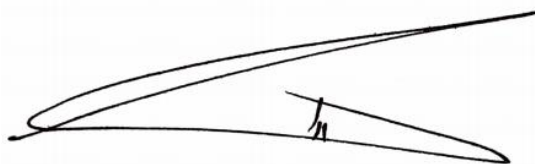
TUTELA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela por Usted instaurada, como agente oficiosa de su menor hija Luna Paola Zambrano Criado con tarjeta de identidad número 1.023'387.884 contra la NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Por otra parte como quiera que la afectada pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular al presente trámite de tutela como entidad accionada a la Secretaria de Salud de Santander quien puede tener interés en las resultados del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera.

Respecto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL consistente ORDENAR a la NUEVA EPS el suministro de manera inmediata del medicamento MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad habrá de **NEGARSE**, teniendo en cuenta que la medida provisional pedida en este caso, corresponde exactamente a los propósitos emprendidos con el ejercicio de la presente acción, además de los documentos allegados con la solicitud de tutela no existe soporte médico actual dentro de la historia clínica que indique la urgencia o prioridad más allá del clamor de la accionante, no se advierte que exista en su solicitud riesgo actual e inminente, de manera que pudiera decirse que con la negativa de la medida en cuestión estuviera “haciéndose ilusorio el efecto de un eventual fallo a su favor”, amen, que como se encuentra plasmado en el escrito de tutela a la usuaria se le viene prestando asistencia médica en la clínica Foscal. Así las cosas lo procedente será surtir el presente trámite y procurar dentro de este la existencia o no de la situación que la libelista plantea como vulneradora de los derechos fundamentales de la menor agenciada.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

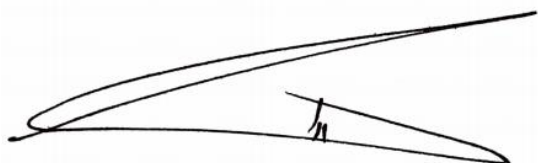
Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Al Despacho del señor paso la presente acción de tutela, para lo que considere procedente ordenar. Floridablanca, octubre 21 de 2022



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLÑORIDABLANCA**

Floridablanca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Con respecto a la solicitud de nulidad radicada el veinte de octubre de la presente anualidad por la accionante en el correo institucional del Juzgado, dicha solicitud se declara improcedente dado que aún no se ha proferido decisión de fondo y en el auto de avocamiento del presente trámite constitucional se ha conformado debidamente el Litis consorcio pasivo.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones que ha manifestado la accionante, se dispone vincular de manera oficiosa a la IPS CLÍNICA FOSCAL y a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" quienes puede tener interés en las resultas del proceso o versen comprometida en las decisiones que el despacho profiera, en consecuencia, se ordena la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades a la IPS CLÍNICA FOSCAL y a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" su vinculación dentro del presente trámite constitucional como entidades accionadas.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la IPS CLÍNICA FOSCAL y al señor representante legal de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" y solicitarles que en el término de doce (12) horas corridas a partir del recibido de la comunicación, se sirvan rendir informe y pronunciarse, sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 3.- Ahora bien atendiendo a que la accionante adjunto a la solicitud atrás referida, escrito de resumen de historia clínica de la menor Luna Paola Zambrano Criado, con registro de consulta y evolución médica de fechada 19 de octubre de 2022 en la que el especialista pediatra tratante plasma lo siguiente: "paciente requiere de forma prioritaria continuidad de micofenolato ambulatorio y hasta tanto no entregar medicación a paciente, se recomendando dar egreso,



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

adicionalmente , prolongar su estancia en la clínica pues no entregar medicamento ambulatorio aumenta el riesgo de contraer infecciones nosocomiales” se dispone acceder a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la menor Luna Paola Zambrano Criado el suministro del medicamento denominado MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad.

CÚMPLASE

El Juez,

DAN MATÍAS GONZÁLEZ GARCÍA

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 4550

Floridablanca octubre 21 de 2022

TUTELA

Señor

Gerente y/o Representante legal

Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS

Comendidamente me permito notificarle que el 18 de octubre de 2022 este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela presentada por la señora Diana Paola Criado Carrascal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032'447'646 como agente oficiosa de su menor hija Luna Paola Zambrano Criado, con tarjeta de identidad número 1.023'387.884 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Con respecto a solicitud de nulidad radicada el veinte de octubre de la presente anualidad por la accionante en el correo institucional del Juzgado, dicha solicitud se declaró improcedente dado que aún no se ha proferido decisión de fondo y en el auto de avocamiento del presente trámite constitucional se ha conformado debidamente el Litis consorcio pasivo.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones que ha manifestado la accionante, se dispone vincular de manera oficiosa a la IPS CLÍNICA FOSCAL y a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" quienes puede tener interés en las resultas del proceso o versen comprometida en las decisiones que el despacho profiera, en consecuencia, se ordena la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades a la IPS CLÍNICA FOSCAL y a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" su vinculación dentro del presente trámite constitucional como entidades accionadas.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la IPS CLÍNICA FOSCAL y al señor representante legal de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" y solicitarles que en el término de doce (12) horas corridas a partir del recibido de la comunicación, se sirvan rendir informe y pronunciarse, sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 3.- Ahora bien, Inicialmente en el auto de avocamiento se dispuso negar la medida provisional solicitada consistente en ordenar a la NUEVA EPS el suministro de manera inmediata del medicamento MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

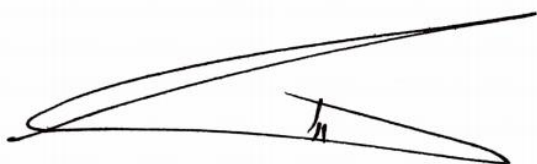
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad en favor de la agenciada.

No obstante, atendiendo a que la accionante adjunto a la solicitud atrás referida, escrito de resumen de historia clínica de la menor Luna Paola Zambrano Criado, con registro de consulta y evolución médica de fechada 19 de octubre de 2022 en la que el especialista pediatra tratante plasma lo siguiente: “paciente requiere de forma prioritaria continuidad de micofenolato ambulatorio y hasta tanto no entregar medicación a paciente, se recomendando dar egreso, adicionalmente , prolongar su estancia en la clínica pues no entregar medicamento ambulatorio aumenta el riesgo de contraer infecciones nosocomiales” se dispone acceder a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la menor Luna Paola Zambrano Criado el suministro del medicamento denominado MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 4551

Floridablanca octubre 21 de 2022

TUTELA

Señor

Gerente y/o Representante legal

IPS CLÍNICA FOSCAL

Comendidamente me permito notificarle que el 18 de octubre de 2022 este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela presentada por la señora Diana Paola Criado Carrascal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032'447'646 como agente oficiosa de su menor hija Luna Paola Zambrano Criado, con tarjeta de identidad número 1.023'387.884 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Con respecto a solicitud de nulidad radicada el veinte de octubre de la presente anualidad por la accionante en el correo institucional del Juzgado, dicha solicitud se declaró improcedente dado que aún no se ha proferido decisión de fondo y en el auto de avocamiento del presente trámite constitucional se ha conformado debidamente el Litis consorcio pasivo.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones que ha manifestado la accionante, se dispone vincular de manera oficiosa a la IPS CLÍNICA FOSCAL y a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" quienes puede tener interés en las resultas del proceso o versen comprometida en las decisiones que el despacho profiera, en consecuencia, se ordena la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades a la IPS CLÍNICA FOSCAL y a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" su vinculación dentro del presente trámite constitucional como entidades accionadas.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la IPS CLÍNICA FOSCAL que en el término de doce (12) horas corridas a partir del recibido de la comunicación, se sirvan rendir informe y pronunciarse, sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

3.- Ahora bien, Inicialmente en el auto de avocamiento se dispuso negar la medida provisional solicitada consistente en ordenar a la NUEVA EPS el suministro de manera inmediata del medicamento MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad en favor de la agenciada.

No obstante, atendiendo a que la accionante adjunto a la solicitud atrás referida, escrito de resumen de historia clínica de la menor Luna Paola Zambrano Criado, con registro de consulta y evolución médica de fechada 19 de octubre de 2022 en la que el especialista pediatra tratante plasma lo siguiente: "paciente requiere de forma prioritaria continuidad de

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

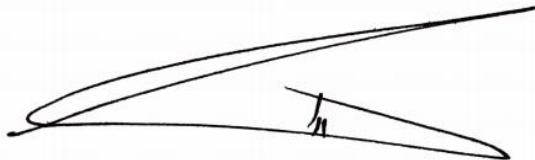
Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

micofenolato ambulatorio y hasta tanto no entregar medicación a paciente, se recomendando dar egreso, adicionalmente , prolongar su estancia en la clínica pues no entregar medicamento ambulatorio aumenta el riesgo de contraer infecciones nosocomiales” se dispone acceder a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la menor Luna Paola Zambrano Criado el suministro del medicamento denominado MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 4552

Floridablanca octubre 21 de 2022

TUTELA

Señor

Representante Legal

**Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
“ADRES”**

Comendidamente me permito notificarle que el 18 de octubre de 2022 este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela presentada por la señora Diana Paola Criado Carrascal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032'447'646 como agente oficiosa de su menor hija Luna Paola Zambrano Criado, con tarjeta de identidad número 1.023'387.884 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Con respecto a solicitud de nulidad radicada el veinte de octubre de la presente anualidad por la accionante en el correo institucional del Juzgado, dicha solicitud se declaró improcedente dado que aún no se ha proferido decisión de fondo y en el auto de avocamiento del presente trámite constitucional se ha conformado debidamente el Litis consorcio pasivo.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones que ha manifestado la accionante, se dispone vincular de manera oficiosa a la IPS CLÍNICA FOSCAL y a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud “ADRES” quienes puede tener interés en las resultas del proceso o versen comprometida en las decisiones que el despacho profiera, en consecuencia, se ordena la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades a la IPS CLÍNICA FOSCAL y a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud “ADRES” su vinculación dentro del presente trámite constitucional como entidades accionadas.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la IPS CLÍNICA FOSCAL que en el término de doce (12) horas corridas a partir del recibido de la comunicación, se sirvan rendir informe y pronunciarse, sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

3.- Ahora bien, Inicialmente en el auto de avocamiento se dispuso negar la medida provisional solicitada consistente en ordenar a la NUEVA EPS el suministro de manera inmediata del medicamento MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad en favor de la agenciada.

No obstante, atendiendo a que la accionante adjunto a la solicitud atrás referida, escrito de resumen de historia clínica de la menor Luna Paola Zambrano Criado, con registro de consulta y evolución médica de fechada 19 de octubre de 2022 en la que el especialista

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

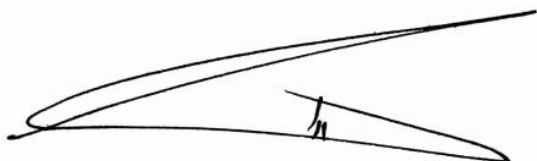
Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

pediatra tratante plasma lo siguiente: “paciente requiere de forma prioritaria continuidad de micofenolato ambulatorio y hasta tanto no entregar medicación a paciente, se recomendando dar egreso, adicionalmente , prolongar su estancia en la clínica pues no entregar medicamento ambulatorio aumenta el riesgo de contraer infecciones nosocomiales” se dispone acceder a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la menor Luna Paola Zambrano Criado el suministro del medicamento denominado MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 4553

Floridablanca octubre 21 de 2022

TUTELA

Señora

DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

Comedidamente me permito notificarle que el 18 de octubre de 2022 este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela presentada por la señora Diana Paola Criado Carrascal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032'447'646 como agente oficiosa de su menor hija Luna Paola Zambrano Criado, con tarjeta de identidad número 1.023'387.884 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Con respecto a solicitud de nulidad radicada el veinte de octubre de la presente anualidad por Usted en el correo institucional del Juzgado, dicha solicitud se declaró improcedente dado que aún no se ha proferido decisión de fondo y en el auto de avocamiento del presente trámite constitucional se ha conformado debidamente el Litis consorcio pasivo.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones que ha manifestado, se dispuso vincular de manera oficiosa a la IPS CLÍNICA FOSCAL y a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" quienes puede tener interés en las resultas del proceso o versen comprometida en las decisiones que el despacho profiera, en consecuencia, se ordena la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades a la IPS CLÍNICA FOSCAL y a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" su vinculación dentro del presente trámite constitucional como entidades accionadas.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la IPS CLÍNICA FOSCAL que en el término de doce (12) horas corridas a partir del recibido de la comunicación, se sirvan rendir informe y pronunciarse, sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 3.- Ahora bien, Inicialmente en el auto de avocamiento se dispuso negar la medida provisional solicitada consistente en ordenar a la NUEVA EPS el suministro de manera inmediata del medicamento MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad en favor de la agenciada.

No obstante, atendiendo a que adjunto a la solicitud atrás referida, escrito de resumen de historia clínica de la menor Luna Paola Zambrano Criado, con registro de consulta y evolución médica de fechada 19 de octubre de 2022 en la que el especialista pediatra tratante plasma lo siguiente: "paciente requiere de forma prioritaria continuidad de micofenolato ambulatorio y hasta tanto no entregar medicación a paciente, se recomendando dar egreso,

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00120

Demandante: DIANA PAOLA CRIADO CARRASCAL

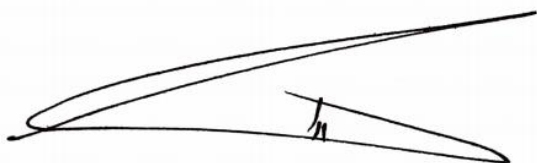
Agenciada: LUNA PAOLA ZAMBRANO CRIADO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

adicionalmente , prolongar su estancia en la clínica pues no entregar medicamento ambulatorio aumenta el riesgo de contraer infecciones nosocomiales” se dispone acceder a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la menor Luna Paola Zambrano Criado el suministro del medicamento denominado MICOFENOLATO DE MEFETILO 500 MG TAB, prescrito por la especialista Nefróloga pediatra tratante desde el 30 de septiembre de la presente anualidad.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor